

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: MIRO CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: ARIS GRUESO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACION: 7600131030012023-00022-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 154.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Con fundamento en la facultad oficiosa prevista en el art. 132 del CGP, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024, se procedió a decretar un embargo de un bien del demandado, cuando el proceso ejecutivo para esa data se encontrada terminado anormalmente, toda vez que por medio de auto previo de fecha 21 de noviembre de 2023, debidamente ejecutoriado, se revocó aquella orden de apremio.

En consecuencia, al constituir un claro yerro se dejará sin efecto alguno el referido proveído del 15 de febrero último, y por carencia actual de objeto o sustracción de materia, no habrá lugar a tramitar y resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra de ese mismo auto; de igual modo, la secretaría deberá remitir la comunicación a que haya lugar, si hubo perfeccionamiento de dicha cautela.

Notifíquese.

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **19 DE MARZO DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No. **046**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario